

ORDENANZA FISCAL N.º 13

TASA SOBRE SACA DE ARENAS EN TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la saca de arenas en terrenos municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Por cada metro cúbico de arena o de piedra: 3,00 €

Artículo 4º. Exenciones.

La arena y la piedra extraída por los vecinos del municipio y para fincas agrícolas radicadas en el término municipal, estará exenta del presente precio público, siempre que previamente el Sr. Alcalde así lo autorice.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. Inicialmente, los interesados habrán de obtener de la Delegación Insular de Agricultura en su caso, y de la Delegación Insular del Medio Ambiente en todo caso, la preceptiva autorización.
2. Con la autorización concedida por la Delegación Insular del Medio Ambiente se presentarán en la Recaudación Municipal y entregarán la citada autorización y al solicitar la cantidad a extraer deberán abonar el importe que corresponda según las tarifas de la presente Ordenanza.
3. El Sr. Alcalde, por si o por delegación, autorizará la extracción en la zona acotada por Medio Ambiente.
4. Únicamente se podrán extraer los áridos correspondientes en los días y horas previamente fijados.

Artículo 6º.- Obligación de Pago.

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.